

La opinión del diario se expresa sólo en los editoriales. Los articulistas exponen posturas personales

TRIBUNA

VICENTE BARRACHINA JOVER

Presidente de la Delegación en Alcoy del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales

# La ingeniería técnica industrial ante el proceso de Bolonia y la directiva Bolkestein



*La universidad no puede hacer de su capa un sayo y crear unos títulos que comportan la anulación de otros, sin que antes sea decidido por los poderes públicos correspondientes qué profesiones tienen regulación y cuáles no*

La universidad española está en pleno proceso de adaptación al EEEES, el denominado "proceso de Bolonia". La sociedad española, y también la administración, se tiene que adaptar, opino que de manera urgente, a la directiva de servicios 2006/136, o Directiva Bolkestein. Y nosotros, los profesionales, tenemos que adaptarnos más urgente todavía a una y otra.

Estas reflexiones simplemente se escriben pensando en las que se denominan profesiones reguladas, entendiendo como tales a las que tienen un título universitario y que precisan, además, estar colegiado para poder dedicarse a ellas, o lo que es lo mismo, pensando en las profesiones que tienen lo que se considera una reserva de actividad.

El "proceso de Bolonia" y la directiva 2006/136 de servicios están muy relacionadas en lo que respecta a las profesiones reguladas, y para su perfecta adecuación a la sociedad española se debe tener en cuenta las dos al mismo tiempo para todas las acciones que se vayan tomando.

En España, el título académico y la profesión, en general, es lo mismo: arquitecto como título académico, tiene el mismo significado que arquitecto como profesión. En los ingenieros, ocurre lo mismo, aunque en este caso haya más divisiones entre ellos. Abogado, o letrado, también se confunde, aunque en este caso el título en realidad es el de licenciado en Derecho. También hay algunas profesiones que no se confunden, como por ejemplo la de auditores, cuyo título académico no existe, y son varias las acreditaciones académicas que pueden dar soporte a la profesión.

La universidad, en uso de sus atribuciones y de su libertad, está haciendo las titulaciones que cree conveniente; suponemos y lo creemos, que para un mejor servicio a la sociedad en general. Pero, si en España la sociedad y las leyes reconocen unas atribuciones, o unas reservas de actividad a una serie de profesiones que coinciden con el título, la universidad no puede hacer de su capa un sayo y crear unos títulos que comportan la anulación de otros, sin que antes sea decidido por los poderes públicos correspondientes qué profesiones tienen regulación y cuáles no.

Resumiendo, pueden crear los títulos que quieran, están en su libertad, pero además deben de dar los títulos que según las leyes tienen una reserva de actividad.

No queremos que ocurra, (y estamos en nuestro perfecto derecho de pedirlo), con los títulos que dicen que

sustituyen a los de ingeniería técnica, lo que la universidad está haciendo desde hace 20 años: Expedir un título de Ingeniero Químico de cuatro años, perfectamente homologable en el resto del mundo, y que no pueda desarrollar lo que realiza un Ingeniero Técnico Industrial Químico o un Ingeniero Industrial Químico porque las leyes españolas no reconocen qué es una profesión regulada ante la administración.

Si pensamos por ejemplo en los arquitectos, en España, solamente el título universitario de arquitecto equivale al título de profesión regulada de arquitecto, pero en otros países europeos, por ejemplo en Italia, tenemos en la misma universidad la carrera o título de Laurea in architettura, y Laurea in ingegneria edile, y los dos títulos están reconocidos en la directiva como profesión de arquitectos. Es decir, si en Italia están haciendo proyectos de arquitectura, pueden venir a España y hacer lo mismo.

En Italia, hay solamente un Colegio en el que están incluidos todos los ingenieros, es decir, Industriales, minas, forestales, etc. Y dentro de ellos hay secciones. En España, la situación es distinta. Nosotros tenemos diferentes colegios independientes: Colegio de Industriales, Colegio de Minas, Colegio de Agrícolas etc.

Otra diferencia entre ambos países radica en que mientras en España para colegiarse en cada colegio, solamente hay un título académico, por ejemplo en el Colegio de Agrónomos, los titulados en Ingeniería Agrícola, en Italia, para entrar en la sección podríamos decir de Industriales y lo que en España sería el Colegio de Industriales, pueden tener cualquiera de los títulos académicos que indico:

b) para el sector industrial: 1) clase 25/S - Ingeniería aeroespacial y astronáutica; 2) clase 26/S - Ingeniería biomédica; 3) clase 27/S - Ingeniería química; 4) clase 29/S - Ingeniería de la automatización; 5) clase 31/S - Ingeniería eléctrica; 6) clase 33/S - Ingeniería energética y nuclear; 7) clase 34/S - Ingeniería de gestión; 8) clase 36/S - Ingeniería mecánica; 9) clase 37/S - Ingeniería naval; 10) clase 61/S - Ciencia e ingeniería de los materiales;

Es decir, cualquiera que disponga de un título académico con ese nombre puede adherirse, previos los trámites correspondientes, a lo que podríamos decir en España el Colegio Oficial de Ingenieros.

En definitiva, y para concluir, queremos que la universidad informe muy bien a sus posibles alumnos de las carreras que pueden cursar en su universidad y de qué manera esas carreras están consideradas en la sociedad, en cuanto si son o no profesiones reguladas.